



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Reforma de las medidas socioeducativas de los menores
infractores en el Código de la Niñez y Adolescencia**

AUTORA:

Carrera Almeida, Doménica Dennisse

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA**

TUTOR:

Ab. Sánchez Peralta, Eduardo José, Mgs

Guayaquil, Ecuador

4 de septiembre de 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Carrera Almeida, Doménica Dennisse**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

TUTOR (A)



Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO JOSE
SANCHEZ PERALTA**

f. _____
Ab. Sánchez Peralta, Eduardo José, Mgs

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig – Mir, PHD.

Guayaquil, a los 4 días del mes de septiembre de 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Carrera Almeida, Doménica Dennisse**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Reforma de las medidas socioeducativas de los menores infractores en el Código de la Niñez y Adolescencia**, previo a la obtención del Título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 4 días del mes de septiembre de 2024

LA AUTORA

f. _____
Carrera Almeida, Doménica Dennisse



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Carrera Almeida, Doménica Dennisse**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Reforma de las medidas socioeducativas de los menores infractores en el Código de la Niñez y Adolescencia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 4 días del mes de septiembre de 2024

LA AUTORA:

f. _____
Carrera Almeida, Doménica Dennisse



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
REPORTE DE COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

CARRERA LAMEIDA DOMENICA
DENNISSE corregido

1%
Textos
sospechosos

22% Similitudes (ignorado)
18% similitudes entre
comillas
0% entre las fuentes
mencionadas
< 1% Idiomas no reconocidos
< 1% Textos potencialmente
generados por la IA

Nombre del documento: CARRERA LAMEIDA DOMENICA DENNISSE
corregido.docx
ID del documento: acbd7076aac9710cfd66a7c62a73e0152810032
Tamaño del documento original: 56,73 kB
Autores: []

Depositante: Paola Maria Toscanini Sequeira
Fecha de depósito: 4/9/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 4/9/2024

Número de palabras: 10.694
Número de caracteres: 66.834

EL (LA) AUTOR(A):

f. _____
Carrera Almeida Doménica Dennisse

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
EDUARDO JOSE
SANCHEZ PERALTA

f. _____
Ab. Sánchez Peralta, Eduardo José, Mgs

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por escucharme siempre y no abandonarme

Agradezco a mi familia de 4, en especial a mi Marisela, mi madre, por quien siempre trato de ser mejor, quien me cura de mis días malos y es mi hogar.

Agradezco a Emilita, mi hermana y compañera de vida, quien se ha quedado a mi lado en cada etapa de mi crecimiento personal y me recuerda que no importa lo que pase hoy, siempre hay un mañana y será bonito.

Agradezco a mis mejores amigos, Sebastián y María Paula por llenarme de luz y paz en días que pensé que no podía continuar.

DEDICATORIA

Dedicado a mi madre, mi profesora de vida, sin ella nada hubiese sido posible.

Carrera Almeida Doménica Dennisse



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. ALEXDRANDRA RUANO
OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO DE CARRERA

f. _____ -

AB. ÁNGELA PAREDES
COORDINADOR DEL ÁREA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

Facultad: Jurisprudencia

Carrera Derecho

Periodo: Semestre A2024

Fecha: 04/09/2024

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de titulación denominado **Reforma de las Medidas Socioeducativas de los menores infractores en el Código de Niñez y Adolescencia** elaborado por Carrera Almeida Doménica Dennisse certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **8 (OCHO)**, lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**

f.  **Ab. Eduardo Sánchez Peralta, Mgs.**

ÍNDICE

RESUMEN	XI
INTRODUCCIÓN	2
1. Capítulo 1.....	4
1.2 Definiciones de Niño/a y Adolescente.....	4
1.2.2 Definición de Adolescente	6
1.3 El Adolescente Infractor	8
1.3.2 Responsabilidad penal de los AdolescentesInfractores en el Ecuador	9
1.3.3 Factores que provocan el perpetramiento de delitos en los Adolescentes Infractores.....	11
1.4 Medidas Socioeducativas.....	13
1.4.2 Elementos de las Medidas Socioeducativas	14
1.4.3 Tipos de Medidas Socioeducativas	15
1.4.4 Régimen de ejecución de la Medida Socioeducativa del Internamiento Institucional.....	16
1.4.5 Medidas Socioeducativas impuestas para los delitos sancionados por el Código Orgánico Integral Penal.....	17
1.5 Tratados internacionales sobre los derechos del Niño/ay Adolescentes ..	18
1.6 Legislación Comparada	20
1.6.2 Canadá.....	23
2. Capítulo 2.....	25
2.1.1 Código de la Niñez y Adolescencia, 2003.....	29
CONCLUSIONES.....	33
RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS.....	35
ANEXOS	36

RESUMEN

El proceso de juzgamiento para los menores infractores se encuentra regulado por el Código de la Niñez y Adolescencia, el cual nos indica que estos son penalmente inimputables y que por tal manera no serán juzgados por jueces penales y tampoco se les interpondrá sanciones contempladas por el derecho penal. Se especifica que los menores que cometan infracciones descritas en el Código Orgánico Integral Penal deberán cumplir con medidas socioeducativas.

Las medidas socio educativas son todo acto o recurso previsto por la autoridad competente cuando ha sido demostrada la responsabilidad penal del adolescente en lo que es denominada una infracción penal. Estas medidas tienen como propósito la reinserción social del menor infractor y la reparación o compensación del daño causado.

El presente proyecto de investigación tiene un enfoque en como las medidas socio educativas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia están salvaguardando a los adolescentes infractores al momento de cometer un delito, ya que su funcionalidad y correcta aplicación es nula, creando así un gran problema en la sociedad al observarse diariamente un incremento en la delincuencia Ecuatoriana. Debiendo reformarse una serie de medidas con el fin de que las mismas sean lo suficientemente adecuadas para que los menores infractores logren una correcta rehabilitación social y no recaigan en la delincuencia organizada.

Palabras Claves: adolescentes, responsabilidad penal, delincuencia, medidas socioeducativas, rehabilitación, infracción penal

ABSTRACT

The trial process for juvenile offenders is regulated by the Code of Childhood and Adolescence, which indicates that they are criminally unimputable and therefore will not be tried by criminal judges, nor will they be subject to penalties under criminal law. It is specified that minors who commit infractions described in the Organic Integral Penal Code must comply with socio-educational measures.

Socio-educational measures are any act or remedy provided by the competent authority when the criminal responsibility of the adolescent in what is called a criminal offense has been demonstrated. The purpose of these measures is the social reintegration of the juvenile offender, and the reparation or compensation of the damage caused.

This research project focuses on how the socio-educational measures established in the Code of Children and Adolescents are safeguarding adolescent offenders at the time of committing a crime, since their functionality and correct application is null, thus creating a major problem in society by observing a daily increase in Ecuadorian crime. A series of measures should be reformed to ensure that they are adequate for juvenile offenders to achieve proper social rehabilitation and not relapse into organized crime.

Key words: adolescents, criminal responsibility, delinquency, socio-educational measures, rehabilitation, criminal offense.

INTRODUCCIÓN

La crisis económica y social que afecta a Ecuador no solo genera un impacto en el sector financiero, también se ven afectados uno de los grupos mas vulnerables, como lo son los niños, niñas y adolescentes, ya que, al no tener la madurez psicológica necesaria, carecer de recursos y verse en la pobreza los hace llegar a abandonar sus estudios y optan por conseguir un medio que les permita ganar dinero rápido y fácil que por lo general son negocios con bandas criminales y narcotráfico.

En la actualidad la problemática se agrava porque las organizaciones delictivas utilizan a los adolescentes para cometer todo tipo de delitos, ya que al ser inimputables se encuentran eximidos de toda responsabilidad penal por su condición de menores de edad y se vuelven transgresores de la Ley al no recibir sanciones estrictas ni correctivas.

El procesamiento que los adolescentes infractores van a recibir es de carácter especial ya que tanto como nuestra legislación los resguarda, también existen tratados internacionales que fomentan el respeto por sus derechos.

Varias estadísticas de los últimos años demuestran que en nuestro país la mayoría de los delitos son cometidos por adolescentes y que estos luego de cumplir con las medidas interpuestas por la autoridad competente no llegan a ejercer una reinserción en la sociedad de tal manera que vuelven a recaer en el cometimiento de delitos. Es deber del Estado y de la sociedad en conjunto ejecutar y reformar políticas, programas y acciones que sean eficaces para la formación integral de los menores.

Este trabajo se plantea debido al incremento desmesurado de delincuencia en nuestro país, ya que, de acuerdo con cifras emitidas por el Consejo de la Judicatura, el 2024 es el año con más adolescentes procesados por secuestro y asesinato.

Es así como el objetivo final de esta investigación es demostrar que para combatir el problema de la delincuencia organizada en adolescentes se deben reformar ciertas medidas socioeducativas, ya que no existe una equidad entre dichas medidas impuestas por la autoridad y los delitos cometidos por los adolescentes infractores. Para dicha reforma se debe tomaren consideración su estado físico, psicológico, bilógico, es decir su entorno,

el desarrollo de habilidades sociales que tenga, redes de apoyo comunitario, etc.

Además, es de vital importancia deben reconocer los factores y causas básicas por las cuales los adolescentes se adentran en la delincuencia organizada.

1. Capítulo 1

1.1 Antecedentes históricos de la infancia

La palabra infancia proveniente del latino *infantia*, se considera como la etapa que pasa todo ser humano desde su nacimiento hasta la pubertad. Se dice que dicho concepto no existía en la Antigüedad ni en la Edad Media y que el mismo no fue reconocido como una etapa propia hasta el siglo XVIII.

De acuerdo con el historiador Philippe Ariès dentro de los siglos XIV al XVII no existía la infancia como tal, es decir estos que los niños eran considerados adultos y no tenían un lugar como tal dentro en la sociedad, para que un niño pueda ser considerado parte de la familia debían lograr autonomía propia.

Para las familias de la Edad Media los niños no se encontraban en una categoría específica y podían pasar de estar en una estricta dependencia física a ser parte del mundo adulto al realizar y compartir actividades con la comunidad.

La aparición de la infancia como tal se fue dando debido a los cambios asociados con la época del Renacimiento y a su vez con la aparición de las ciudades que fomentaron el desarrollo de la familia nuclear y el vínculo entre padres e hijos. Es gracias a todos estos cambios sociales que se empieza a distinguir los conceptos de lo que es un niño y un adulto, también se incorporan lugares exclusivos para los infantes separados de las actividades de los adultos y se crearon las primeras leyes que ayudaron a limitar el trabajo infantil.

Sin embargo, de acuerdo con el historiador Lloyd deMause, el surgimiento de lo que se conoce en la actualidad como infancia, se dio a finales del siglo XVIII con la llegada de la Era Moderna. Dentro de esta época hasta mediados del siglo XX se implementaron instrumentos tanto pedagógicos como sociales enfocados en niños y adolescentes.

1.2 Definiciones de Niño/a y Adolescente

1.2.1 Definición de Niño/a

La palabra niño proviene del latín “*infans*” que significa “el que no habla, incapaz de hablar”.

La niñez se caracteriza como la etapa de desarrollo de una persona entre su nacimiento y la llegada de la pubertad o adolescencia, se considera niño o niña desde el nacimiento hasta los 13 años, es decir que es aquella persona que no tiene la madurez suficiente para independizarse.

Para crearse el concepto jurídico de niño, la doctrina ha tomado en consideración tanto aspectos biológicos como psicológicos.

El autor Raul Goldstein define a la niñez de la siguiente manera:

“La niñez es el periodo de vida humana que se extiende desde el nacimiento a la adolescencia. Los niños son jurídicamente incapaces y que se hallan fuera del Derecho Penal, que declara impunes los delitos cometidos por los menores de edad que los coloca dentro de la niñez, consideren y acepten. Los niños son pasivos de ciertos hechos criminales como el infanticidio, la suposición de estado, la exposición, el abandono”. (Goldstein, 1983)

El autor hace referencia a que la niñez es un periodo por el cual va a pasar todo ser humano antes de llegar a la etapa de la adultez, entiende que al ser un niño/a este se vuelve absolutamente inimputable a sea por su capacidad biológica o psicológica y este de ninguna manera podrá ser juzgado, sancionado penalmente o estar sujeto a cumplir con medidas socioeducativas, ya que la ley los declara incapaces por no tener el discernimiento necesario para decidir por su propia voluntad la realización de actos jurídicos.

Por otro lado, el Código de La Niñez y Adolescencia define al niño como:

Art. 4: Definición de niño, niña y adolescente:

“Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Mientras que el Código Civil en su artículo 21 estipula el concepto de niño como:

Art. 21: “Llámese infante, niña o niño hasta los siete años; imber, a la niña o niño hasta los doce años; adolescente, el que ha dejado de ser imber hasta los dieciocho años; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o

simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.” (Código Civil , 2005)

La Convención sobre los Derechos del Niño, consagrado como el instrumento jurídico internacional más avalado en derechos humanos define al niño como:

“Se obtiene por niño todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad” (Convención sobre los Derechos del Niño , 2006)

Mediante este concepto se puede entender que niño es el menor de 18 años, pero a su vez la Convención aclara que la edad puede variar de acuerdo con la legislación de cada país, es decir que, si la ley de un país dictamina que se es mayor de edad antes de los 18 años, se deberá regir por la norma nacional y no por este tratado.

Se puede llegar a la conclusión que la etapa de la niñez es de las más importantes de un ser humano, ya que en esta se fortalecen las bases de su personalidad, se observa su crecimiento, desarrollo y como se formó para adentrarse en el entorno social. Además, es importante resaltar que cada ley cuenta con una edad diferente para definir al niño, por un lado, el Código de la Niñez y Adolescencia hace referencia que niño es el menor de doce años, el Código Civil dispone que el concepto de niño se da hasta los 7 años y por último la Convención sobre los Derechos del Niño dice que se da este concepto hasta antes de cumplir los 18 años de edad.

1.2.2 Definición de Adolescente

La adolescencia es una concepción de la época moderna que se define como la fase entre la niñez y la edad adulta, la cual inicia con los cambios en la pubertad y en la que se van generando grandes cambios tanto biológicos, como psicológicos y sociales, en ciertas ocasiones dichos cambios ocasionan crisis o conflictos en los adolescentes. Es decir que la adolescencia no solo es una etapa de cambios físicos, sino que esta también conlleva a una mayor independencia psicológica y social.

Algunos autores señalan que la palabra adolescente surge del latín adolesco-adolescere que se traduce al crecimiento del ser humano a pesar de las dificultades que este atraviese.

La adolescencia según la ONU es una etapa que inicia con la niñez y se encamina a la vida adulta de una persona, esta tiene dos fases, por un lado, la denominada adolescencia temprana que abarca de los 10 a 14 años y por el otro lado tenemos a la adolescencia tardía que se da alrededor de los 15 a los 19 años.

La Organización Mundial de la Salud (ONU) define la etapa de la adolescencia como:

“El periodo de crecimiento que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y 19 años. Independiente de la dificultad para establecer un rango exacto de edad es importante el valor adaptivo, funcional y decisivo que tiene esta etapa”. (Unicef , 2020)

Por otro lado, tenemos el criterio del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia la cual explica que definir a la adolescencia es una situación problemática, pero que se puede escoger como punto de referencia a la pubertad, misma que se considera como la etapa de la infancia a la vida adulta, por lo que surgen cambios cognoscitivos y psicológicos que influyen en la parte emocional y social del adolescente.

El Código de la Niñez y Adolescencia dispone que:

“Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Se puede decir entonces que la adolescencia es una fase de transformación enfocada en la búsqueda de la identidad de la persona, la cual genera un estado de vulnerabilidad en el adolescente que la atraviesa y por tal motivo necesita de herramientas para su desarrollo en la sociedad.

Al adolescente que es reconocido como sujeto activo de sus derechos se les debe garantizar una correcta protección integral, el deber de ser informados, escuchados y de respetar su intimidad y privacidad. Dentro de Nuestra Carta Magna se pueden encontrar varios derechos que se les otorgan exclusivamente a los niños, niñas y adolescentes debido a que sus cambios tanto a nivel psicológico como biológico requieren de una gran importancia por el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran.

1.3 El Adolescente Infractor

1.3.1 Definición de Adolescente Infractor

Con adolescente infractor nos referimos al menor de edad que ha cometido un delito o contravención el cual se integra en el Código Orgánico Integral Penal como una conducta típica, antijurídica o culpable, en este caso por su estatus de menor de edad, lo que se busca es proteger sus derechos y velar por su rehabilitación mediante medidas socioeducativas y de reinserción social.

El autor Raúl Goldstein define al adolescente infractor como:

“Aquel menor de edad quien no habiendo cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de plena capacidad jurídica normal, ha incurrido por acción u omisión en el cometimiento de un hecho punible constituido como delito o falta y que por dicha conducta no es considerado delincuente, sino que es considerado menor que ha delinquido”. (Goldstein, 1983)

Se puede definir al adolescente infractor como aquella persona mayor de doce años, pero menor de dieciocho la cual ha cometido una infracción que va en contra de la ley penal debido a la violación de normas y preceptos legales. Es decir que el adolescente al ser menor de edad está exento de toda responsabilidad penal, a pesar de que este disponga facultades en las que se puede evidenciar que es una persona completamente capaz de entender la licitud del acto que está cometiendo, saber que va en contra de lo estipulado en el reglamento y cuando debe abstenerse de hacerlo.

El adolescente infractor al ser menor de edad no va a ser juzgado mediante la autoridad ordinaria, sino que este debe regirse a las medidas interpuestas por el Código de Niñez y Adolescencia, el cual dispone lo siguiente:

“Art.306.- Responsabilidad de los adolescentes:

Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Integral Penal estarán sujetos a medidas socio educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Desde el punto de vista de la autora Elba Cruz se debe analizar el concepto de adolescente infractor a la luz del paradigma dogmático, ya que explica que existe una controversia con relación a la naturaleza de las acciones antijurídicas que cometen los menores infractores, debido a que estos no han alcanzado todavía la madurez psicológica para entender la magnitud de sus actos que muchas veces son influenciados por la sociedad.

Por otro lado, el autor José Eladio define al adolescente infractor como:

“Aquel que tiene una conducta que la sociedad rechaza, viola las normas vigentes y obliga al Juez de la Niñez y Adolescencia a imponer la o las medidas socioeducativas según la infracción penal cometida, con la finalidad de lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado”. (Coral, 2008)

En este punto el tratadista hace referencia a que los adolescentes infractores se les aplicara un juzgamiento de naturaleza distinta a la de un adulto, pero con el mismo objetivo que es lograr una rehabilitación adecuada como lo vendrían a ser las medidas socioeducativas.

Para definir al adolescente infractor se deben tomar en cuenta ciertos aspectos, como lo serían la edad del mismo y que este haya realizado una conducta delictiva tipificada como delito en el Código Orgánico Integral Penal. Además, es importante recalcar que los adolescentes infractores tienen derechos específicos y las medidas a tomar deberán ser proporcionales a las infracciones con orientación a su bienestar y desarrollo.

1.3.2 Responsabilidad penal de los Adolescentes Infractores en el Ecuador

La responsabilidad es un atributo por el cual un adolescente asume las consecuencias de sus actos o decisiones para el cumplimiento del deber y justicia.

El ordenamiento penal en el Ecuador busca disminuir el poder punitivo salvaguardando la hegemonía de un Estado constitucional de derechos y justicia, en el caso de los adolescentes infractores mantiene un enfoque en el cual se logre alcanzar proporcionalidad en las medidas socioeducativas,

tomando en consideracion la edad para la ejecucion de las penas y la separacion entre los adolescentes infractores y los adultos.

Al momento de regular el cometimiento de delitos, se debe tomar en cuenta la responsabilidad, ya que algunos estan extintos de esta, como lo es en el caso de los niños, niñas y adolescentes al ser inimputables, estos como grupode atencion prioritaria se deben regir a lo dispuesto por el Código de la Niñez y Adolescencia, en el cual se expone que los adolescentes no serán juzgados por jueces penales ordinarios y que tampoco se les impondran sanciones penales, sino que por el otro lado, se aplicaran medidas socioeducativas de acuerdo a la gravedad de la infraccion cometida. De tal manera los jueces competenes serán los encargados de la administracion de justicia de los adolescentes infractores garantizando que las medidas aplicables estarán enfocadas en la proteccion de los derechos de los menores, en la prevención de incurrir en delitos y en la reparación del derecho de la victima.

Es asi como Código de la Niñez y Adolescencia describe de la siguiente manera a la responsabilidad:

“Art.306.- Responsabilidad de los adolescentes:

Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Organico Integral Penal estarán sujetos a medidas socioeducativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Para la imposición de las medidas socioeducativas se tomará en cuenta la edad de protección que se encuentra garantizada por la Constitución de la Republica y los tratados y convenios internacionales en Derechos humanos.

El Código es claro al mencionar que existe inimputabilidad absoluta y exencion de responsabilidad en los niños y niñas, es decir que el menor de 12 años que se encuentre realizando cualquier acto de flagrancia sera entregado a sus representantes legales o a una entidad de atencion de ser el caso y quedaran excentos de someterse a juzgamiento, medidas socioeducativas, detencion e internacion preventiva. Por otro lado, los adolescentes solopodran ser juzgados por actos que esten considerados como delitos por el Código Orgánico Integral Penal.

1.3.3 Factores que provocan el perpetramiento de delitos en los Adolescentes Infractores

Los autores Donald Andrews y James Bonta desarrollaron lo que es el modelo de Riesgo - Necesidad -Responsividad (R-N-R), mismo que se creó en base de la teoría general de la personalidad y la teoría cognitiva del aprendizaje de la conducta criminal. Este modelo es mayormente utilizado en psicología criminal para estudiar el comportamiento de las personas privadas de la libertad o personas que cumplen medidas alternativas a la prisión.

Este modelo se encuentra conformado por tres principios básicos, primero tenemos al principio de riesgo, el cual busca analizar y prever la conducta delictiva; de ahí tenemos al principio de necesidad, el cual expone que se deben entender las necesidades de las personas que incurrir en delitos y a partir de ahí reducir los actos delictivos; por último tenemos el principio de responsividad, el cual explica cómo se debe realizar este proceso, es decir que una vez que se conozcan las necesidades y factores de riesgo que hacen que una persona cometa un delito, hacer que el mismo se cumpla satisfactoriamente. (Bellido, 2019)

Los autores explican que se pueden analizar 8 factores por los cuales las personas comienzan a actuar de manera delictiva y cuales serían las necesidades a tomar en cuenta para un mejor tratamiento del sistema penitenciario.

Estos ocho factores que los autores mencionan, se pueden dividir en tres subgrupos, los factores cognitivos (patrones de la personalidad antisocial, la historia de conducta antisocial y pensamiento antisocial), luego tenemos a los factores extrínsecos (grupos delictivos, problemas en el hogar y en el ambiente escolar o laboral), por último tenemos a los factores intrínsecos (uso del tiempo libre y abuso de sustancias).

1. Factores Cognitivos:

- **Historial de la conducta criminal**

Este factor busca analizar los antecedentes individuales de las personas que han cometido el delito con el objetivo de evitar que este reincida en el mismo.

- **Pensamiento antisocial**

Este factor busca analizar los pensamientos de los adolescentes, ya que si el menor responde de manera positiva en favor de los delitos, existe la posibilidad de que el mismo repita comportamientos delictivos.

2. Factores Extrínsecos:

- **Asociaciones delictivas o antisociales**

Aquí se va a analizar los grupos o el ambiente delictivo al que el adolescente se encuentre expuesto, puesto que al ser menores con inmadurez psicológica tienden a querer imitar lo que los demás a su alrededor hacen.

- **Problemas en el hogar**

De acuerdo a varias investigaciones en la etapa de la adolescencia es muy importante la figura paterna, ya que al carecer de esta personalidad se crea un entorno de sufrimiento en el menor, en el cual se va a ver afectado su desarrollo y como consecuencia va generar un entorno de poco control, y un desequilibrio en lo afectivo. Este factor busca analizar si existen situaciones problemáticas en el hogar, ya que la familia como núcleo de cada individuo va a influir en su comportamiento.

- **Problemas en la escuela**

Este factor analiza el desenvolvimiento de los adolescentes en el ámbito escolar, ya que mediante estudios se ha podido comprobar que cuando los menores se encuentran en un estado escolar negativo, tienden a tener conductas antisociales.

3. Factores Intrínsecos:

- **Manejo del tiempo libre**

Este factor busca analizar las actividades que el menor realiza en su tiempo libre, ya que muchas veces estas se pueden tornar en conductas delictivas.

- **Abuso de sustancias**

Este factor analiza el consumo abusivo de sustancias que pueda ingerir un adolescente, ya que según varios estudios el consumo de alcohol, tabaco, marihuana y cocaína aumentan las posibilidades de que el menor cometa delitos relacionados con estafa, extorsión, robo vandalismo y homicidio.

1.4 Medidas Socioeducativas

1.4.1 Definición de las Medidas Socioeducativas

Dentro del libro quinto del Código de la Niñez y Adolescencia encontramos a el ámbito y la finalidad de las medidas socioeducativas, es así como el artículo 370 dispone lo siguiente:

“Art.370.- Ámbito. -

El régimen de medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes se aplica por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 319 de este código.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Las medidas socioeducativas se definen como el conjunto de sanciones o acciones interpuestas por el juez competente cuando se ha visto expuesta la responsabilidad del adolescente en un hecho que se tipifica como infracción penal. Estas tienen como finalidad la reinserción social del menor infractor y reparación o compensación del daño causado, es decir que estas medidas buscan la protección, desarrollo y reintegración familiar del infractor, además de fomentar los demás derechos que se les atribuyen a los menores de conformidad con lo expuesto en nuestra Carta Magna, en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE) se definen a las medidas socioeducativas como mecanismos sustitutivos a las penas privativas de libertad, las cuales son impuestas por la autoridad competente en virtud de que la persona que ha infringido la ley tiene el estado de inimputable y con la sanción que se le va a imponer se busca su rehabilitación social y evitar la reincidencia en el delito cometido.

Analizando el concepto que da la autora Ruth Villanueva, se puede definir a las medidas socioeducativas como herramientas especializadas que para su realización se deben complementar con distintas ramas de la ciencia, y que de tal manera se pueda dar un diagnóstico de la personalidad del menor

infractor y así poder cumplir con el objetivo de lograr una adecuada reinserción social del mismo.

La autora destaca que la aplicación y cumplimiento de las medidas socioeducativas se dan mediante el aporte de distintas ramas de la ciencia, como lo serían las ciencias de la educación al igual que la psicología, mismas que al final buscan la rehabilitación del menor, mas no un castigo que les infrinja dolor o sufrimiento.

Para la ejecución de las medidas socioeducativas el Estado puede firmar convenios con entidades públicas o privadas que aseguren respetar los objetivos y condiciones de dichas medidas con el fin de un optimo desarrollo integral en los menores.

1.4.2 Elementos de las Medidas Socioeducativas

Desde el punto de vista dogmático se pueden analizar 4 elementos claves que se toman en cuenta para el desarrollo de las medidas socioeducativas.

El primer elemento base que podemos apreciar en las medidas socioeducativas es la educación social, en donde el sistema va a priorizar la educación del menor infractor mediante procedimientos de psicología y pedagogía con el fin de que el adolescente adquiera buenos hábitos y mejore su conducta.

El segundo elemento que podemos apreciar de dichas medidas es la convivencia que permiten que tenga el menor, es decir que, a diferencia del sistema punitivo ordinario, a los menores se les permite interactuar con su familia, con otros adolescentes en rehabilitación y a profesionales en la materia.

El tercer elemento por considerar de las medidas socioeducativas es que son llevadas a cabo por profesionales en educación y en salud, además de recibir vigilancia por agentes del Estado competentes para este proceso.

El ultimo elemento en tomarse en cuenta es que las medidas buscan no solo el bienestar del menor infractor, sino también velan por el bien común de la comunidad, ya que además de tenerse como objetivo la reparación integral del adolescente, también se lo tiene de le la víctima o del patrimonio que se ha dañado.

1.4.3 Tipos de Medidas Socioeducativas

El artículo 372 del Código de Niñez y Adolescencia dispone que existen dos tipos de medidas socioeducativas, las Medidas no privativas y privativas de libertad.

- **Medidas Socioeducativas no privativas de libertad**

Dentro del artículo 378 podemos apreciar las medidas no privativas de libertad, como los son:

1. **Amonestación:** la medida de amonestación se da como un llamado de atención verbal por parte del juez hacia el menor infractor y a sus representantes legales con el fin de que se corrija la conducta del adolescente desde su hogar.
2. **Imposición de reglas de conducta:** esta medida busca, como el nombre lo dice, imponer el cumplimiento de determinadas acciones y obligaciones con el fin de que el menor mejore su comportamiento.
3. **Orientación y apoyo psico-socio familiar:** en esta medida los padres o representantes legales serán los encargados directos para ayudar al adolescente infractor, mediante la participación de programas de orientación y apoyo familiar para lograr una óptima adaptación del menor dentro de su entorno.
4. **Servicio a la comunidad:** en esta medida el menor infractor tendrá que contribuir con acciones en beneficio de la sociedad, tomándose en cuenta su edad, habilidades y destrezas sin afectar sus actividades académicas o laborales.
5. **Libertad asistida:** también conocida como libertad condicionada, esta medida busca que el menor infractor mediante la implementación de directrices y restricciones de conducta cumpla con programas educativos y asistencia de especialistas. Muchas veces esta medida no es ejecutada por los adolescentes infractores ya que no existe control ni colaboración por parte de los representantes legales del menor.

- **Medidas Socioeducativas privativas de libertad**

Por otro lado, dentro del artículo 379 del Código de Niñez y Adolescencia encontramos a las medidas privativas de libertad de la siguiente manera:

1. **Internamiento domiciliario:** esta medida se da en base a la restricción parcial de la libertad del adolescente, el mismo no tiene permitido dejar su hogar a excepción de acudir a un centro de estudios, de salud o de trabajo.
2. **Internamiento de fin de semana:** esta medida se da en base a la restricción parcial de la libertad del adolescente, en la que el mismo deberá acudir obligatoriamente todos los fines de semana al Centro de Adolescentes Infractores.
3. **Internamiento con régimen semiabierto:** se da mediante la restricción parcial de la libertad del menor infractor sin privarlo de acudir al centro de estudio o trabajo, aunque tiene cierto parecido al internamiento de fin de semana, esta medida busca establecer normas más rigurosas.
4. **Internamiento Institucional:** esta medida se lleva a cabo con la privación total del menor, el cual debe ingresar a un Centro de menores infractores en el que debe cumplir con actividades para su tratamiento.

1.4.4 Régimen de ejecución de la Medida Socioeducativa de Internamiento Institucional

De acuerdo con el artículo 380 del Código de la Niñez y Adolescencia la medida de Internamiento institucional deberá llevarse a cabo mediante tres regímenes:

1. **Régimen cerrado:** este régimen implica el internamiento a tiempo completo del menor en el interior de un Centro de Adolescentes Infractores para el cumplimiento de la medida privativa de libertad.
2. **Régimen semiabierto:** en este régimen el menor tiene la posibilidad de ausentarse del Centro de Adolescentes Infractores por motivos educativos o laborables. Además, que se deberán realizar actividades de reinserción familiar y social.

En caso de que el menor incumpla con este régimen será declarado prófugo y si se llegase a cumplir el 60% de la medida socioeducativa se podrá modificar el régimen cerrado por el internamiento semiabierto o de fin de semana.

3. **Régimen abierto:** para acceder a dicho régimen el menor debe haber cumplido el 80% de la medida socioeducativa y presentarse ante el juez periódicamente. Dentro de este internamiento el adolescente podrá seguir conviviendo en su entorno natural con la supervisión del Ministerio que se encarga de los temas de justicia y derechos humanos. Dicho método podrá ser revocado por el juez a pedido del Coordinador del centro de existir motivos.

El juez competente será el encargado de llevar a cabo la modificación o revocatoria de un régimen, para lo cual se deberá presentar un informe entregado por el grupo técnico del Centro de Adolescentes Infractores sobre la conducta de este.

Las medidas socioeducativas se deberán cumplir dentro de los Centros de Adolescentes Infractores o dentro de las Unidades zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores.

Por un lado, en el Centro de Adolescentes Infractores van a permanecer los menores a los cuales se le haya aplicado medidas cautelares o medidas socioeducativas privativas de libertad y por el otro lado, en las Unidades zonales de desarrollo integral se encontrarán los menores a los que se le haya interpuesto una medida socioeducativa no privativa de libertad.

Dentro de estas dos instituciones se llevará un registro y control de cada adolescente infractor con el objetivo de poder garantizar su desarrollo integral, una vez que el menor cumpla con las medidas impuestas se eliminará el registro.

1.4.5 Medidas Socioeducativas impuestas para los delitos sancionados por el Código Orgánico Integral Penal

El artículo 385 del Código de la Niñez y Adolescencia explica cómo serán aplicables las medidas socioeducativas en los casos que el menor infractor cometa delitos tipificados por el Código Integral Penal

Primero se especifican las 5 medidas se van a tomar en caso de que el menor haya cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad de un mes hasta cinco años, de la siguiente manera: “Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses, orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis

meses, también deberán cumplir con uno a seis meses de servicio comunitario, libertad asistida de tres meses a un año, internamiento domiciliario de tres meses a un año, internamiento de fin de semana de uno a seis meses y por último, internamiento de régimen semiabierto de tres meses a un año”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Por otro lado, para los casos de delitos que son sancionados con pena privativa de libertad mayor a los cinco y hasta 10 años se tomará la medida de amonestación más “internamiento domiciliario de seis meses a un año, el régimen de internamiento de fin de semana de seis meses a un año, régimen semiabierto de seis meses a dos años y por último internamiento institucional de uno a cuatro años.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

En los casos que los delitos sean sancionados con pena privativa de libertad superior a los 10 años se deberá aplicar la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años, además que una vez sea cumplida esta medida se deberá evaluar al adolescente para analizar si es necesario llevar un control de hasta dos años.

Es de gran importancia mencionar que el juzgador solo podrá disponer el régimen de internamiento preventivo en el menor infractor en caso de que este no haya cumplido catorce años de edad para el juzgamiento de delitos de robo con consecuencia de muerte, homicidio, asesinato, femicidio, sicariato, violación, secuestro extorsivo, genocidio, lesa humanidad y para delincuencia organizada y, por el otro lado, para los menores que hayan cumplido los catorce años en el juzgamiento de delitos que se encuentren sancionados por el Código Orgánico Integral Penal con pena privativa de libertad de mas de los cinco años.

1.5 Tratados internacionales sobre los derechos del Niño/a y Adolescentes

1.5.1 Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional de derechos humanos, el cual que fue aprobado el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de Naciones Unidas y entro en vigor el 2 de septiembre de 1990 convirtiéndose Ecuador en el primer país latinoamericano y tercero a nivel mundial en ratificarlo. Este tratado cuenta con 196 países suscritos y se

consagra como el instrumento jurídico internacional más avalado en derechos humanos, ya que dispone de un conjunto integral de derechos para todos los menores, en donde se van a incluir principios de no discriminación, del interés superior del niño, del derecho a la vida y desarrollo de este.

El tratado tiene además como objetivo crear un marco para la protección de los menores y que los Estados parte aseguren la aplicación del convenio en los infantes sin ningún tipo de distinción ya sea racial, política, religiosa, etc.

El artículo 40 de este ordenamiento legal hace referencia sobre los principios que se deben respetar por parte de los Estados que se encuentran suscritos al momento del juzgamiento de los menores infractores de la siguiente manera:

“Artículo 40

1. Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad” (Convención sobre los Derechos del Niño , 2006)

El Convenio explica que los Estados parte deberán adoptar medidas enfocados en las necesidades del adolescente infractor, pero sin afectar sus derechos, en el cual van a poder intervenir autoridades e instituciones responsables del bienestar y reinserción del menor.

“Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales” (Convención sobre los Derechos del Niño , 2006)

Además, el tratado internacional hace referencia al principio de favorabilidad, el cual dispone que de existir una ley nacional o internacional vigente en un Estado y esta otorgue mayores protecciones o más estrictas en cómo será el

trato hacía los menores infractores, se deberá aplicar la ley nacional que sea mas favorable en vez de la normativa de la Convención.

1.6 Legislación Comparada

1.6.1 Colombia

Código de la Infancia y Adolescencia

“Artículo 143. Niños y Niñas Menores de Catorce años:

Cuando una persona menor de catorce años incurra en la comisión de un delito solo se le aplicaran medidas de verificación de la garantía de derechos, de su restablecimiento y deberán vincularse a procesos de educación y de protección dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, los cuales observaran todas las garantías propias y el derecho de defensa.

Si un niño o niña o un adolescente menor de catorce años es sorprendido en flagrancia por una autoridad de policía, esta lo pondrá inmediatamente o a más tardar en el término de la distancia a disposición de las autoridades competentes de protección y restablecimiento de derechos. Si es un particular quien lo sorprende, deberá ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad policial para que esta proceda en la misma forma”. (Código de la Infancia y Adolescencia, 2006)

Este artículo del Código de la Infancia y Adolescencia Colombiano explica el procedimiento a tomar en el caso de que un menor de catorce años cometa un delito, el proceso no será igual al ordinario y será el Sistema Nacional de Bienestar Familiar el encargado de llevar a cabo el procedimiento para salvaguardar el interés superior del niño y las garantías del debido proceso y derecho de defensa.

Primero se especifica que se deberán tomar medidas de verificación de garantía de derechos, dichas medidas estarán enfocadas en el bienestar y el desarrollo del menor infractor, el restablecimiento de sus derechos y a procesos educativos y de protección, programas de apoyo y rehabilitación con el fin de que el menor se pueda reintegrar de manera positiva en la sociedad.

Luego explica que en el caso que un menor sea sorprendido por una autoridad policial, este deberá poner al menor a disposición de las autoridades competentes designadas para la protección del menor infractor en un corto plazo denominado “término de la distancia”. Por otro lado, en el caso que el menor sea detenido por un particular, este deberá de inmediato notificar a la autoridad policial para dar por iniciado el proceso de protección del menor. En el capítulo 3 del mismo ordenamiento legal encontramos el artículo 169, mismo que expone la responsabilidad penal de los adolescentes infractores.

“Artículo 169. De la Responsabilidad Penal:

Las conductas punibles realizadas por personas mayores de catorce años y que no hayan cumplido los dieciocho años de edad, dan lugar a responsabilidad penal y civil, conforme a las normas consagradas en la presente ley”. (Código de la Infancia y Adolescencia, 2006)

Este artículo del Código de la Infancia y Adolescencia expone que desde los 14 años los adolescentes son responsables penalmente por sus acciones y serán sancionados de acuerdo con lo estipulado por la ley. El ordenamiento indica que además de la responsabilidad penal, los menores también enfrentan responsabilidad civil en la cual ellos van a tener que responder reparando el daño ocasionado por sus actos.

Ahora se hablará sobre las sanciones que se les imponen a los adolescentes dentro del Código de la Infancia y Adolescencia Colombiano, el cual en su artículo 177 dispone lo siguiente:

“Artículo 177. Sanciones. Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal:

1. **La amonestación:** esta sanción busca que el menor infractor que cometió un acto delictivo deberá asistir a cursos educativos sobre derechos humanos y convivencia ciudadana.
2. **La imposición de reglas de conducta:** en esta sanción el adolescente infractor se le impondrán obligaciones o prohibiciones por parte de la autoridad competente para que el mismo cambie su forma de vida.
3. **La prestación de servicios a la comunidad:** al imponerse esta sanción el adolescente infractor deberá realizar tareas de interés general.

4. **La libertad asistida:** esta medida no puede durar mas de dos años y aquí se da la libertad del menor con la condición de que el mismo se someta a supervisión y orientación de un programa de atención especializada.
5. **La internación en medio semicerrado:** dentro de esta sanción el adolescente tendrá que someterse obligatoriamente a un programa de atención especializada y no podrá ser superior a tres años.
6. **La privación de libertad en centro de atención especializado.**

Las sanciones previstas en el presente artículo se cumplirán en programas de atención especializados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y deberán responder a lineamientos técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.” (Código de la Infancia y Adolescencia, 2006)

Por último, en el artículo 187 del mismo Código legal se especifica como se llevará a cabo la sanción de privación de libertad, se dispone lo siguiente:

“Artículo 187. La privación de la libertad:

La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis y menores de dieciocho años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de 6 años de prisión. En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de uno a cinco años.

En los casos en que los adolescentes mayores de catorce y menores de dieciocho años sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de dos hasta ocho años.

Parte de la sanción impuesta podrá ser sustituida por el establecimiento de presentaciones periódicas, servicios a la comunidad, el compromiso de no volver a delinquir y guardar buen comportamiento, por el tiempo que fije el juez. El incumplimiento de estos compromisos acarreará la pérdida de estos beneficios y el cumplimiento del resto de la sanción

inicialmente impuesta bajo privación de libertad.” (Código de la Infancia y Adolescencia, 2006)

1.6.2 Canadá

La Ley sobre el Sistema de Justicia Penal para los Adolescentes (LSJPA) es la normativa federal por la cual se rige el sistema de justicia penal para los menores infractores en Canadá. Dicha ley entro en vigor en el año 2003 y fue modificada para el año 2012, ya que la legislación buscaba que se refuercen las medidas a tomar en contra de los adolescentes infractores violentos y reincidentes.

Este ordenamiento jurídico es aplicable para los menores entre las edades de 12 a 17 años los cuales hayan cometido un delito.

Al igual que otras leyes, este sistema busca que se respeten los principios y derechos de los menores, especialmente salvaguardando las garantías enunciadas en la Convención sobre los Derechos del Niño, la legislación expone que se debe hacer responsable a los adolescentes por sus actos de tal manera que se les deberá imponer medidas extrajudiciales, mismas que deberán ser proporcionales a la gravedad del delito y al grado de responsabilidad que el menor mantenga con el fin de potenciar su reinserción y desarrollo en la sociedad.

La ley expone que las medidas extrajudiciales solo serán aplicables para los menores infractores que hayan incurrido en delitos menos graves de acuerdo con los siguientes principios:

“Conviene incurrir a las medidas extrajudiciales cuando son suficientes para hacer responsable al adolescente de sus actos delictivos, para los adolescentes que delinquen por primera vez y no son violentos, para el adolescente que ya fue previamente objeto de este tipo de medidas o ya fue declarado culpable de haber cometido un delito” (Ley sobre el Sistema de Justicia Penal para los Adolescentes, 2015)

La Ley sobre el Sistema de Justicia Penal para los Adolescentes dispone de 5 medidas que se les interpondrá a los adolescentes infractores.

1. **Reprimenda:** esta medida cuenta como una amonestación, la cual será dispuesta por el juez al adolescente que haya cometido un delito que se calificado como menor o no grave.
2. **Orden judicial de apoyo y supervisión intensivos:** mediante esta medida el adolescente infractor se someterá a una mayor supervisión y apoyo con el objetivo de mejorar su comportamiento.
3. **Orden judicial de asistencia:** con la imposición de esta medida el juez obligara al adolescente infractor a formar parte de un programa a los tiempos que el juzgador considere que el menor tiene menos supervisión o pueda infringir la ley.
4. **Orden judicial de pena privativa de libertad diferida y supervisión:** con la imposición de esta orden el adolescente podrá cumplir su pena con ayuda a la comunidad, en el caso que este no cumpla con la medida deberá cumplir una pena privativa de libertad.
5. **Orden judicial de pena privativa de libertad y de supervisión en un programa intensivo de readaptación:** esta pena se impondrá a los adolescentes que sean considerados violentos y hayan cometido una infracción grave, como lo serían en el caso de:

“Asesinato, tentativa de asesinato, homicidio involuntario o agresión sexual agravada, o bien un delito en el cual causó o intentó causar lesiones corporales graves por las cuales un adulto podría ser condenado a más de dos años de prisión, y además el adolescente ya fue declarado culpable de dicho delito al menos en otras dos ocasiones anteriores. Además, se dispondrá de esta orden en caso de que el adolescente padezca de alguna enfermedad mental, problema psicológico o una perturbación emocional”.

(Ley sobre el Sistema de Justicia Penal para los Adolescentes, 2015)

Sin embargo, la legislación tiene la opción de que el juez pueda imponer a los adolescentes infractores una pena para adultos en el caso de que este tenga 14 años y haya cometido un delito de los catalogados como graves o violentos. También se impondrá dicha pena en el caso de que el juez rechace la presunción de culpabilidad moral o factual disminuida del adolescente o cuando la medida interpuesta específica no haya sido suficiente para que el menor acepte la responsabilidad de sus acciones. Es importante mencionar que si es menor de 18 años y se le interpone una pena de adulto igual deberá

cumplirla en un centro juvenil hasta que cumpla con la mayoría de edad para ser trasladado a un establecimiento de adultos.

2. Capítulo 2

2.1 Procedimiento jurídico para la reforma de las Medidas Socioeducativas

Luego de toda la investigación expuesta queda claro que las Medidas Socioeducativas son una herramienta alterna para la privación de libertad y que van dirigidas a los menores infractores, pero el Estado debe encargarse de que las mismas estén arraigadas al principio de resocialización, el cual se basa en que la persona que ha infringido la ley deba pasar por un proceso o varias etapas de resocialización para poder reintegrarse nuevamente a la sociedad, en donde se le van a inculcar normas, prácticas y valores, además que dicho menor tiene el deber de no reincidir en actos delictivos.

Por un lado, las medidas deberán estar sujetas a todas las protecciones y garantías jurídicas que se encuentren expuestas en nuestros preceptos legales como se dispone de la siguiente manera en el artículo 175 de la Constitución de la República:

“Art.175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Como lo expone este artículo los menores deberán regirse por una justicia especializada en donde los juzgadores deberán estar capacitados correctamente para la reinserción del menor.

En los casos de las medidas privativas de libertad de internamiento domiciliario o de internamiento de fin de semana la ley no plantea un control o supervisión necesaria para los menores infractores, puesto que la misma en su artículo 379 numerales 1, 2 y 3 solo dispone por un lado al Internamiento domiciliario como “la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente

no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo” y por el otro lado define al Internamiento de fin de semana como “la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo”. Por último, define al Internamiento con régimen semiabierto como “la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

La norma, además de no especificar como se llevarán a cabo estos internamientos, tampoco hace énfasis en el tratamiento que debe llevar la familia del menor infractor, ya que, si la mayor parte del tiempo este se mantendrá en su hogar, no puede estar envuelto en un entorno familiar problemático y desorganizado. Es así como podemos observar dentro del artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia la corresponsabilidad que debe existir entre el Estado, la sociedad y la familia para que un niño, niña o adolescente se desarrolle en plenitud:

“Art.8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicios efectivos, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Además, el artículo 9 del mismo precepto legal hace énfasis en que el niño, niña o adolescente para que se desarrolle de manera integral necesita de su familia y esta debe hacerse responsable del menor, de su cuidado y del respeto de sus derechos.

“Art.9.- Función básica de la familia. - La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la

promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Como se puede observar en el capítulo 1 punto 1.3.3 de la investigación algunos de los factores claves por los cuales los menores suelen incurrir en la delincuencia es porque provienen de una familia desorganizada y problemática, otro factor es el manejo del tiempo libre, es decir que se deben tomar en cuenta las actividades que el menor realiza en su tiempo libre, ya que muchas veces estas se pueden tornar en conductas delictivas, otro factor clave es los problemas en las escuelas y muchas veces a un adolescente que saben que es conflictivo las docentes no suelen prestar ya mucha atención. Por tal motivo, para poder erradicar el problema de raíz se debe también brindar una máxima supervisión al entorno del adolescente infractor, un tratamiento especial con charlas y ayudas psicológicas en los miembros de familia de estos menores y en las escuelas.

Por otro lado, tampoco se está haciendo énfasis en casos en los que se interpone el régimen de internamiento institucional de cuatro a ocho años cuando ha sido comprobada la reincidencia, peligrosidad y violencia de un adolescente infractor en el cometimiento de delitos calificados como muy graves, puesto que el numeral 3 del artículo 385 solo dispone que:

“Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años. Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de las medidas. Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas”.

(Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

La ley no especifica nada sobre los menores infractores reincidentes y violentos, así como tampoco sobre cómo se llevarán a cabo los temas sobre delitos sexuales, puesto que la única medida que toman ahí es que asistan a programas de educación sexual y no disponen de un tiempo para la aplicación

de esta. Es importante mencionar que muchos adolescentes cometen estos delitos con dolo e intención.

De acuerdo con lo expuesto, podemos apreciar que tampoco se esta cumpliendo con el principio de proporcionalidad, dicho principio el cual lo encontramos también como una garantía en el Código de la Niñez y Adolescencia, hace referencia a la relación que debe existir entre el delito cometido por el menor y la medida socioeducativa que se vaya a interponer. Por lo tanto, se busca que si el menor cometió un delito de alta gravedad su sanción sea más estricta a comparación de que haya cometido un delito menor.

“Art.319.- Garantías de proporcionalidad. - Se garantiza al adolescente infractor la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socioeducativa aplicada”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

También encontramos esta figura dentro del Código Orgánico Integral Penal y Nuestra Carta Magna, en la cual se especifica lo siguiente:

“El artículo 76 de la Constitución ordena que las penas estén acordes con el principio de proporcionalidad, es decir, debe existir cierta relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena”. (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

Es imperativo que se reformen estos artículos, ya que no están siendo efectivos en la reinserción de los adolescentes infractores, de acuerdo con una investigación estadística proporcionada por el SNAI junto con el periódico Primicias, se dispone que “En Ecuador existen 392 adolescentes, de entre 12 y 18 años, que cumplen medidas preventivas por 16 distintos delitos. El 55% es por violación” (Mella, 2024)

Además, también los datos aseguran que 318 de los menores infractores cumplen medidas socioeducativas de internamiento institucional, internamiento de fines de semana y semiabierto.

Por lo expuesto con anterioridad y tomándose en consideración lo expuesto por la legislación comparada, se requiere la aprobación y aplicación de las siguientes reformas en nuestro ordenamiento jurídico.

2.1.1 Código de la Niñez y Adolescencia, 2003

Es así, como en materia de Niñez y Adolescencia, en la cual este proyecto de investigación se encuentra enfocado, se sugieren las siguientes reformas en virtud de que el adolescente infractor cumpla con la reinserción social adecuada sin reincidir en los delitos.

Reforma del artículo 379 numerales 1, 2 y 3 del Código de Niñez y Adolescencia.

Ley Vigente:

“Art. 379.- Medidas socioeducativas privativas de libertad. - Las medidas socioeducativas privativas de libertad son:

1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.
2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.
3. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa a un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.
4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de programas establecidos para su tratamiento” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Ley Reformatoria:

“Art.379.- Medidas Socioeducativas privativas de libertad: Las medidas socioeducativas privativas de libertad son:

1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo. Para el

cumplimiento de este internamiento el menor deberá ser supervisado semanalmente en su domicilio por personal del Centro de menores infractores, además se deberá proporcionar a la familia del menor charlas y ayuda psicológica.

2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo. Para la aplicación de este internamiento el Centro de adolescentes infractores deberá llevar un control digitalizado de cada visita que haga el menor a la institución, también deberá ser supervisado semanalmente en su domicilio por personal del Centro y se deberá proporcionar a la familia del menor charlas y ayuda psicológica.
3. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa a un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo. Para la aplicación de este internamiento el Centro de adolescentes infractores deberá llevar un control digitalizado de cada visita que haga el menor a la institución y deberá ser supervisado semanalmente en el establecimiento educativo o laboral en el que se encuentre.
4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de programas establecidos para su tratamiento”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Luego, se plantea:

Reforma del artículo 385 numeral 3 del Código de Niñez y Adolescencia.

Ley Vigente:

“Art.385.- Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal. - Las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Integral Penal son:

1 Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.

Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.

Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Ley Reformatoria:

“Art. 385.- Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal. - Las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:

3 Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.

Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.

Para los casos de delitos en los que se haya comprobado que el menor infractor es reincidente en delitos de homicidio, asesinato, delincuencia organizada y genere un gran peligro a la sociedad, se le aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cinco a 10 años y una de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de seis meses a un año.
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar el tiempo necesario hasta que se compruebe una mejora en su comportamiento.
- c) Servicios a la comunidad de un mes a ocho meses.

Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual de ocho meses a un año, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

CONCLUSIONES

La delincuencia en nuestro país nos ha venido acechando desde hace mucho tiempo atrás y cada vez existe una mayor participación de menores en el cometimiento de delitos de los que muchas veces salen exentos, ya que el juzgamiento destinado para este grupo vulnerable no es eficaz y tampoco proporcional con las medidas que se interponen.

De acuerdo con la investigación proporcionada se puede destacar que algunos motivos por los cuales los adolescentes incurren en los delitos son por un lado los factores extrínsecos como la carencia de dinero, la falta de educación y problemas en el hogar; los factores cognitivos como la conducta antisocial, desequilibrios de carácter psicológico y, por último, factores intrínsecos como el consumo de ciertas sustancias y el ocio.

A pesar de que ha habido ya varios trabajos y pedidos a la Asamblea de reformas a las medidas socioeducativas, todo queda en la impunidad y los menores en nuestro país se ven más afectados por organizaciones delincuenciales, dejando de lado su etapa de infantes para sumergirse en un mundo violento del que no saldrán ilesos.

Por todo lo expuesto con anterioridad, se evidencia el gran incremento en la delincuencia juvenil, por lo cual lo que se expone con el presente trabajo investigativo, es implementar una reforma en las medidas socioeducativas con un especial enfoque en aquellos menores que son reincidentes en la delincuencia, a que estos puedan asumir su responsabilidad y que sepan que todos sus actos van a tener una sanción estricta como se puede apreciar en las legislaciones de otros países tal como lo es en Canadá.

RECOMENDACIONES

Considerando todo lo planteado previamente durante el proyecto expuesto, se recomienda lo siguiente:

1. Reformar el artículo artículo 379 numerales 1 ,2 y 3 para que se implemente un mayor control y supervisión por parte de los Centros de Menores Infractores tomando en cuenta los factores extrínsecos, intrínsecos y cognitivos del adolescente en las Medidas Socioeducativas privativas de libertad de Internamiento domiciliario, Internamiento de fin de semana e Internamiento de Régimen Semiabierto en el Código de Niñez y Adolescencia.
2. Reformar el artículo del artículo 385 numeral 3 del Código de Niñez y Adolescencia, el cual define la aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años en el Código Orgánico Integral Penal para que en este se haga la distinción y se apliquen medidas a los menores reincidentes en delitos violentos y en los casos de delitos de la integridad sexual se implemente la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual de ocho meses a un año.
3. La creación y mejoramiento de los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores, que los mismos cuenten con personal profesional capacitado, con programas de desarrollo y prevención, con apoyo psicosocial dirigido a los menores y a sus familias.
4. La creación de campañas dirigidas a la sociedad con especial enfoque en los jóvenes sobre la gravedad de las organizaciones delincuenciales y del proceso de juzgamiento para los menores infractores.

REFERENCIAS

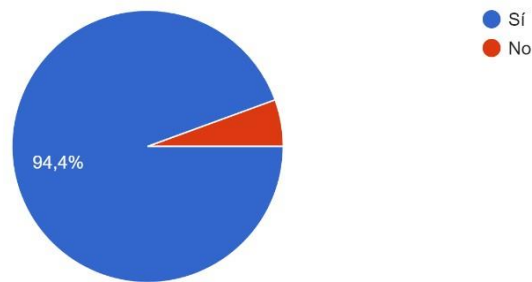
- Bellido, J. H. (2019). El modelo de Riesgo- Necesidad-Responsividad .
ResearchGate, 18.
- Código Orgánico Integral Penal* . (2014). Lexis .
- Código Civil*. (2005). Guayaquil: Lexis.
- Código de la Infancia y Adolescencia*. (2006). Colombia: Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano ICBF.
- Código de la Niñez y Adolescencia*. (2003). Guayaquil: Lexis .
- Constitución de la República del Ecuador* . (2008). Ediciones legales .
- Convención sobre los Derechos del Niño* . (2006). Madrid: Unicef .
- Coral, J. E. (2008). *Juzgamiento de adolescentes infractores: analisis doctrinario de sus fundamentos*. Cevallos .
- Goldstein, R. (1983). *Diccionario de Derecho Penal y criminología* . *Astrea* .
- Ley sobre el Sistema de Justicia Penal para los Adolescentes*. (2015).
Canada: Ministro de Justicia y Procurador General de Canadá .
- Mella, C. (2024). *Primicias* .
- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
- Unicef . (2020). *Unicef*.
- Unicef. (2006). MADRID.

ANEXOS

Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio y profesionales en otras ramas sobre su opinión y conocimiento acerca de la propuesta a una reforma de las Medidas Socioeducativas interpuestas a los menores infractores en el Código de la Niñez y Adolescencia.

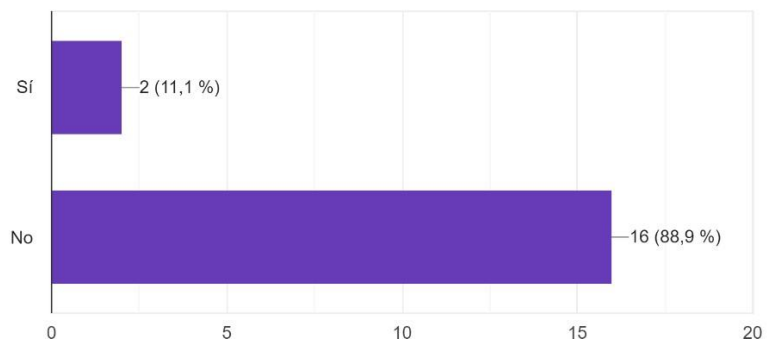
¿Tiene usted conocimiento de que a los menores que infrigen la ley se les aplican Medidas socioeducativas?

18 respuestas



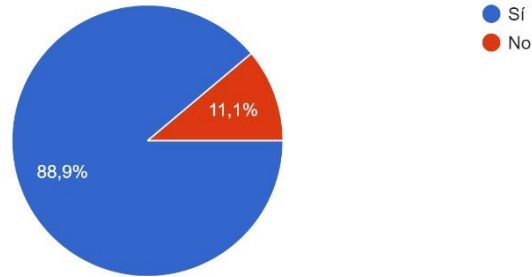
¿Considera usted que las Medidas Socioeducativas que constan en nuestra legislación han sido favorables para que los menores no reincidan en la delincuencia?

18 respuestas



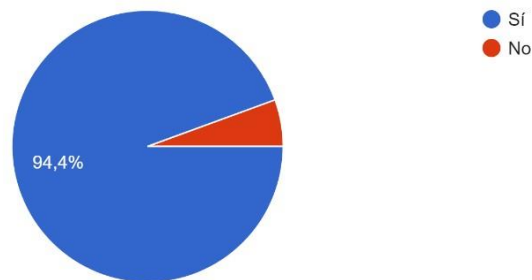
¿Considera que el 2024 ha sido el año con mayor participación de menores infractores en delitos de violencia y delincuencia organizada?

18 respuestas



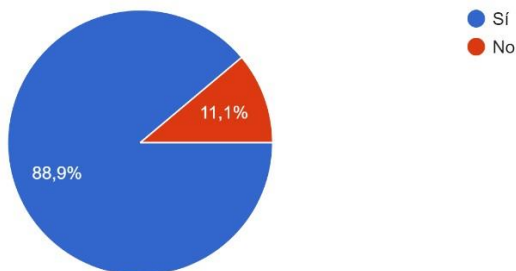
¿Considera usted que se debe juzgar y sancionar al adolescente infractor de acuerdo al delito cometido?

18 respuestas



¿Considera usted necesario que se implementen Medidas Socioeducativas más severas a los adolescentes infractores que hayan cometido delitos de homicidio y asesinato?

18 respuestas





Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Carrera Almeida, Doménica Dennisse**, con C.C: # 0940121692 autor/a del trabajo de titulación: **Reforma de las medidas socioeducativas de los menores infractores en el Código de la Niñez y Adolescencia**, previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 4 de **septiembre** de **2024**

f. _____
Nombre: **Carrera Almeida, Doménica Dennisse**
C.C: **0940121692**



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA Y SUBTEMA:	Reforma de las Medidas Socioeducativas de los menores infractores en el Código de la Niñez y Adolescencia		
AUTOR(ES)	Carrera Almeida, Doménica Dennisse		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Sánchez Peralta, Eduardo José, Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	04 de septiembre de 2024	No. DE PÁGINAS:	36
ÁREAS TEMÁTICAS:	Niñez y Adolescencia, Constitucional, Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	adolescentes, responsabilidad penal, delincuencia, medidas socioeducativas, rehabilitación, infracción penal		
RESUMEN / ABSTRACT:			
<p>El proceso de juzgamiento para los menores infractores se encuentra regulado por el Código de la Niñez y Adolescencia, el cual nos indica que estos son penalmente inimputables y que por tal manera no serán juzgados por jueces penales y tampoco se les interpondrá sanciones contempladas por el derecho penal. Se especifica que los menores que cometan infracciones descritas en el Código Orgánico Integral Penal deberán cumplir con medidas socioeducativas.</p> <p>Las medidas socio educativas son todo acto o recurso previsto por la autoridad competente cuando ha sido demostrada la responsabilidad penal del adolescente en lo que es denominada una infracción penal. Estas medidas tienen como propósito la reinserción social del menor infractor y la reparación o compensación del daño causado.</p> <p>El presente proyecto de investigación tiene un enfoque en como las medidas socio educativas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia están salvaguardando a los adolescentes infractores al momento de cometer un delito, ya que su funcionalidad y correcta aplicación es nula, creando así un gran problema en la sociedad al observarse diariamente un incremento en la delincuencia Ecuatoriana. Debiendo reformarse una serie de medidas con el fin de que las mismas sean lo suficientemente adecuadas para que los menores infractores logren una correcta rehabilitación social y no recaigan en la delincuencia organizada.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0989631333	E-mail: dmenicacarrera9@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UIC):	Nombre: Angela María Paredes Cavero		
	Teléfono: 0997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			